

**"FONDO PARA LA GESTION PERTINENTE DE LAS T.I."**

CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO 432 de 2014 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

**CAPITULO I.  
NATURALEZA DEL FONDO**

**ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD:** El Fondo para la gestión Pertinente de las T.I, en adelante el FONDO, constituido mediante la celebración del Convenio No. 2014-127 (ICETEX) (FONTIC) 432 del 2014 entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante FONTIC, tiene por finalidad la financiación de procesos de capacitación y certificación a profesionales vinculados a empresas de la industria de TI o a Entidades Públicas, en áreas de tecnologías de información TI y servicios asociados, orientados al desarrollo de competencias específicas y transversales, requeridas para fortalecer el sector de TI y la gestión de TI en el Gobierno.

Lo anterior con el propósito de mejorar las competencias en TI de los profesionales vinculados al sector T.I en Colombia y en Seguridad de la información, de los servidores de las Entidades del Estado, lo cual redundará en el mejoramiento de las condiciones de productividad y competitividad del sector como en la optimización de la Gestión de T.I en el Gobierno

**ARTICULO SEGUNDO. - BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios del Fondo: 1) Servidores públicos líderes de las áreas de Tecnologías de la información (TI) de las Entidades Públicas y profesionales vinculados a esas áreas, 2) Profesionales, líderes de las empresas vinculadas al sector de Tecnologías de la Información (TI).

**ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS A FINANCIAR:** El FONDO "Para La Gestión Pertinente De Las T.I." Financiará con cargo al mismo, los siguientes ítems:

1. Los costos correspondientes a la inscripción, en los casos que se requiera,
2. El costo total de la capacitación y de la correspondiente certificación, en los casos que aplique.

**CAPITULO II  
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO CUARTO .- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** Los recursos del fondo "Para La Gestión Pertinente De Las T.I." , serán administrados por el ICETEX, quien en su calidad de mandatario del constituyente (o mandante) a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora y del presente Reglamento Operativo del Fondo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución del objeto del convenio No. 2014-127 (ICETEX) (FONTIC).

**ARTICULO QUINTO. - JUNTA ADMINISTRADORA:** Se conformará una Junta Administradora que será el organismo encargado de establecer las políticas administrativas y el direccionamiento que se desea dar al FONDO, así como velar por la debida ejecución del mismo, entre otras funciones.

Este organismo estará integrado por:



- a) Dos (2) integrantes del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tendrán voz y voto decisorio.
- b) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.

**PARÁGRAFO 1:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegado, tendrán solo voz.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Administradora podrá invitar a sus deliberaciones a otras personas que por el desarrollo y naturaleza de sus funciones o por su especial preparación puedan asesorarle en los asuntos de la reunión. Estos invitados solo tendrán voz.

**ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora además de las funciones señaladas en el Convenio las siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y el desarrollo del objeto del convenio.
- 2) Aprobar el presente reglamento operativo, así como sus modificaciones o adiciones.
- 3) Velar por la gestión eficiente de los recursos del convenio y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
- 4) Aprobar el proceso de selección de los beneficiarios y las adjudicaciones de los créditos.
- 5) Aprobar el listado de seleccionados para adjudicación de los créditos.
- 6) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para la óptima ejecución del convenio.
- 7) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
- 8) Reunirse ordinariamente, con el propósito de evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 9) Revisar y aprobar los términos de las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
- 10) Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones, cuyo proceso adelantará el MINTIC y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza por parte del ICETEX.
- 11) Fijar los criterios y términos para el otorgamiento de los créditos condonables.
- 12) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

**PARÁGRAFO 1:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PERIODICIDAD DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria mínimo cada DOS (2) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por el FONTIC-MINTIC. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico.

**ARTÍCULO OCTAVO. - TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN:** El ICETEX Deberá

presentar a la Junta Administradora trimestralmente o cuando lo solicite el supervisor del convenio 432-2014, los informes de gestión relacionados con el desarrollo del objeto del fondo, así como los reportes financieros. De igual manera, la información relacionada con la legalización de los créditos educativos por parte de los beneficiarios.

### CAPITULO III PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS CONDONABLES

**ARTÍCULO NOVENO. - CONVOCATORIA:** La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos, criterios y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el FONTIC-. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria deberá lograr la cobertura de toda la población objeto de este programa educativo, para que tengan amplio acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de la convocatoria que adelante el FONTIC-MINTIC realizará para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria,
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir,
- 3) Criterios y variables de selección al igual que su ponderación,
- 4) Fecha límite para inscripciones,
- 5) Fecha del Proceso de Selección y calificación de solicitudes,
- 6) Fecha de Adjudicación,
- 7) Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria,
- 8) Requisitos para la legalización,
- 9) Requisitos para la condonación,
- 10) Fecha límite para la legalización.

**Nota:** La selección de los beneficiarios será única y exclusivamente responsabilidad de la Junta administradora del Fondo " PARA LA GESTION PERTINENTE DE LAS T.I."

**ARTICULO DÉCIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES:** Los aspirantes a los recursos del FONDO deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos, los cuales se ajustarán a las disposiciones del FONTIC-MINTIC:

- 1) Ser ciudadano Colombiano,
- 2) Estar vinculado a una Entidad Pública en las áreas de TI, o ser profesional de las áreas de TI vinculados a empresas de la industria de TI.
- 3) Tener el nivel de formación en áreas de las tecnologías de la información, sea: técnico, tecnólogo, profesional, magister y/o PHD.

Para lo cual cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Carta de solicitud del aspirante donde: a) Manifieste su interés de participar de la capacitación correspondiente, indicando el curso a tomar con miras a la obtención de la certificación oficial, si es del caso, de acuerdo con la oferta explícita en la convocatoria vigente.
- 2) Carta de presentación de la organización o empresa en la cual se encuentra vinculado al momento de efectuar la inscripción.





- 3) Copia del título profesional
- 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 5) Certificado laboral que indique cargo, funciones y tiempo de servicio

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN:** Todo proceso de Selección y calificación se llevará a cabo con la Junta y el equipo de apoyo que para tal fin designe el FONTIC-MINTIC que para cada convocatoria fijará los criterios conforme los términos aprobados por la Junta Administradora para el otorgamiento de los créditos condenable. Así mismo, determinará el peso porcentual de cada criterio, teniendo en cuenta las calidades académicas y profesionales en función del cumplimiento de los requisitos mínimos para los aspirantes, ello también con base en los términos del documento de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1:** El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el FONDO " PARA LA GESTION PERTINENTE DE LAS T.I." hasta tanto el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el Concepto Jurídico Viable sobre las garantías por parte del ICETEX, previa verificación de la disponibilidad de recursos económicos del FONDO

**PARAGRAFO 2:** En el caso que se requiera, se establecerán condiciones particulares en los términos de las convocatorias, para otorgar el beneficio.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerá una metodología de desempate y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el desempate: 1) La prelación de los servidores públicos sobre los demás aspirantes considerando el origen y fin de los recursos públicos destinados a la iniciativa. 2). El tiempo de servicio del servidor en la entidad, cuando sea entre servidores públicos. 3) El tiempo de experiencia como profesional de la industria TI. 4) El nivel de formación en áreas de TI.

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes podrán ser beneficiarios del crédito por más de una oportunidad, de acuerdo con los términos definidos en cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 5:** En el evento en que por cualquier circunstancia personal al beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho y se dará la posibilidad de adjudicación al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- ADJUDICACION:** Una vez surtido el proceso de convocatoria, a partir de la evaluación, calificación y selección de posibles beneficiarios realizada por el equipo del Ministerio TIC FONTIC-MINTIC, protegiendo y proyectando siempre la sostenibilidad financiera del programa de certificación en los casos que aplique, y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el FONDO, el proceso de adjudicación se efectuará como resultado de la evaluación de la aplicación de la metodología y criterios ponderados en cada convocatoria, hasta por el 100% y el listado de seleccionados para adjudicación será expuesto y aprobado en Junta Administradora. Una vez la Junta Administradora apruebe los seleccionados se procederá a informar al ICETEX para iniciar los trámites de legalización del crédito, que incluye el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

#### CAPITULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO:** Los aspirantes seleccionados como beneficiarios del crédito deberán presentar ante el ICETEX, dentro de los términos



establecidos para ello los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción ante ICETEX debidamente diligenciado vía Web ([www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) link "*Fondos en Administración*" y luego en "*Formulario de Inscripción*").
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante a la financiación.
3. El deudor solidario se deberá presentar la siguiente documentación:
  - Tener domicilio permanente en Colombia.
  - Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
  - No ser deudor moroso del ICETEX.
  - No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
  - No ser mayor de 65 años al momento de solicitar el crédito.
  - Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
  - Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
  - Tener historial financiero y crediticio favorable.
  - No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.
  - Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
  - Presentar un deudor solidario que cumpla con lo establecido en la cláusula 15 de este reglamento.
  - Los demás que requiera el FONTIC-MINTIC o el ICETEX.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Una vez efectuada la aprobación del deudor solidario y realizada la inscripción por parte del beneficiario, los seleccionados deberán adelantar los trámites necesarios para su legalización ante el ICETEX. El ICETEX brindará a los beneficiarios del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al límite y manejo del crédito, firma de garantías, así como de la condiciones para mantener el crédito educativo.

**PARAGRAFO 1:** El procedimiento de generación y legalización de los pagarés y cartas de compromiso será adelantado directamente por el ICETEX con los documentos establecidos en el presente reglamento.

**PARAGRAFO 2:** El procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue al ICETEX el pagaré y la carta de compromiso debidamente suscrita y legalizada, de conformidad con el presente reglamento operativo y dicha garantía cuente con el Concepto Jurídico Viable.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento de que el beneficiario aspirante a la obligación crediticia no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

**PARÁGRAFO 4:** En caso de fuerza mayor el crédito no podrá ser prorrogado, en tal caso el beneficiario cesará automáticamente cualquier derecho y se dará la posibilidad de adjudicación al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - GARANTÍAS.** Los créditos condonables aprobados por la Junta Administradora, se garantizarán con un (1) deudor solidario, como mínimo, mediante la suscripción de:



**UN PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor (es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares, que se realizará ante el ICETEX. No requiere autenticación ante Notario Público.

**UNA CARTA DE INSTRUCCIONES:** En la cual el beneficiario y su(s) deudor (es) solidario(s) expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto. Esta carta/ requiere la firma y autenticación de firmas ante Notario Público, e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s).

**PARÁGRAFO 1:** En caso que el resultado del estudio realizado a los deudores solidarios de la obligación emitida por la central de riesgos sea negativo, éstos deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable lo cual podrá hacerse durante el periodo de vigencia de la legalización del crédito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REVISIÓN DEL PROCESO:** En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al FONTIC-MINTIC los soportes del proceso de asignación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del FONDO, las políticas del constituyente y el reglamento de crédito del ICETEX.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO:** El ICETEX efectuará a la institución de formación respectiva, el desembolso en un término no mayor a veinte (20) días hábiles de los valores y rubros definidos como financiados por parte de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y la respectiva convocatoria. Dicho término se contará desde el momento en que se termine el proceso de legalización con concepto jurídico viable o desde el momento de autorización por parte del Constituyente. El beneficiario pagará la suma correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5 %) de la prima de garantía a la respectiva institución certificadora previo a la iniciación de los estudios financiados.

**PARÁGRAFO:** Debido a la naturaleza de las capacitaciones, para el Fondo para la Gestión Pertinente de las TI no aplica la figura de renovación del crédito condonable.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRIMA DE GARANTÍA.** El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectuó en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. El beneficiario, deberá reconocer a la institución en la que adelante el programa académico el valor descontado por el ICETEX por este concepto.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de presentarse alguno de los riesgos antes mencionados y el beneficiario haya sido sujeto de exigibilidad del pago de la obligación, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al FONDO, el saldo de capital adeudado por el beneficiario.

**PARÁGRAFO 2:** El valor descontado deberá ser asumido por el beneficiario del crédito, razón por la cual deberá pagar a la Institución Educativa en la que adelante el programa académico para el cual le fue otorgado el beneficio, antes de iniciar los estudios que correspondan, el valor correspondiente al descuento realizado.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS AUTORIZADOS:**

Los programas autorizados en el marco del FONDO PARA LA GESTIÓN PERTINENTE DE LAS T.I son aquellos orientados a promover el desarrollo de competencias transversales relacionadas con: la interacción y el liderazgo orientado al direccionamiento estratégico, la negociación, la comercialización, la gerencia de proyectos T.I, la gestión de TI y la seguridad de la información; y los cuales son impartidos por entidades especializadas, debidamente avaladas y autorizadas por la Junta Administradora para cada convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente al FONTIC-MINTIC sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Informar al FONTIC-MINTIC por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
5. Informar oportunamente al FONTIC-MINTIC y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada el día hábil siguiente a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita.
6. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el proceso de formación y/o certificación, de conformidad con el presente reglamento y acorde al plan de pagos que sea comunicado por parte del ICETEX.
7. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el FONDO, en caso de que dicho evento ocurra
8. Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al FONTIC-MINTIC los requisitos exigidos para tal efecto, en los términos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL OTORGAMIENTO DEL DESEMBOLSO:** Son causales de suspensión definitiva del desembolso del crédito educativo los siguientes:

1. Finalización del proceso de capacitación y certificación para el cual o los cuales se concedió el crédito.
2. Abandono o suspensión del proceso de capacitación.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa
4. Expresa voluntad del beneficiario.
5. Expulsión del programa de capacitación por causas disciplinarias.
6. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento .
7. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de la capacitación por parte del mismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** : La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante aprobación de Junta Administradora del Convenio y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte del ICETEX en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica del beneficiario se aplicará lo establecido por la Junta Administradora.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - AMORTIZACIÓN:** Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudio y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado .

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA:** Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el periodo de formación financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por FONTIC-MINTIC al ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

**TASA DE INTERÉS:** La tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida por el ICETEX.

**TASA INTERESES DE MORA:** La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

**PLAN DE AMORTIZACIÓN:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

**BASE DE LA LIQUIDACIÓN:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

**INICIACIÓN DE PAGOS:** El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

## **CAPITULO V CONDONACIÓN DEL CRÉDITO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO:** Los créditos educativos otorgados a través del FONDO "Para La Gestión Pertinente De Las T.I." Serán condonados con el cumplimiento obligatorio e incluyente de los siguientes tres requisitos:

- 1- Cumplir con el mínimo de asistencia requerido en cada curso o programa.

- 2- Culminar satisfactoriamente el curso o programa.
- 3- Obtener la correspondiente certificación en el caso que se requiera.
- 4- Entregar el producto en contraprestación definido en los términos de cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 1:** El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX, dentro del alcance de sus políticas de cobranza y resaltando que la gestión de dicha entidad es de medio y no de resultado, y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del FONDO. El FONTIC-MINTIC a través del supervisor(es) del convenio deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación o no terminaron el periodo académico financiado y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

**PARÁGRAFO 2:** Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe presentar ante el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- FONTIC la documentación académica exigida en el presente artículo en un término máximo de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los estudios financiados. Para efectos de expedir la resolución de condonación deberá haber transcurrido el tiempo de contraprestación por servicio, durante dicho periodo el beneficiario deberá amortizar los porcentajes no condonables en aquellos casos a que haya lugar.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA:** El proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

**PARÁGRAFO 1:** El FONTIC-MINTIC deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro de la obligación crediticia por parte del ICETEX.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de formación y certificación por causas debidamente justificadas y si así lo determina el FONTIC-MINTIC, se otorgará un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda. Para tal efecto el FONTIC-MINTIC, notificará al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al FONDO "PARA LA GESTIÓN PERTINENTE DE LAS T.I." el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto el FONTIC-MINTIC notificará al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

## **CAPITULO VI GENERALIDADES**

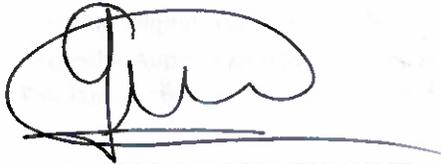
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTOS:** Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para FONTIC-MINTIC, los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX comunicara previamente al FONTIC-MINTIC las modificaciones a los mismos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

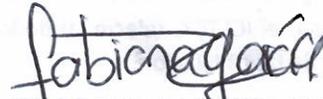
28

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de octubre de 2018.

Por el Fon TIC / Min TIC:



ALEJANDRO GALLEGO HERNANDEZ  
Coordinador de Talento TI



PAULA FABIANA GARCIA PRIETO  
Coordinadora Grupo de Seguridad y Privacidad (E)

Por el ICETEX,



JACQUELINE PALOMINO PARDO  
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)